

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE EL MÁRMOL (JAÉN)

2018/385 *Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de la tasa por servicios en el Cementerio municipal de la E.L.A. de El Mármol.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicios del Cementerio municipal en el término municipal de El Mármol cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 20.4 p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 121.1 g) y 123 de la Ley 5/2010 de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía se establece la Tasa por el servicio de cementerio local, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por las normas reguladoras del mismo contenidas en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales., y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

Artículo 1º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible, la prestación del Servicio Público de competencia municipal de Cementerio, tales como asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 2º.- Sujeto Pasivo.

Uno. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, los titulares de las concesiones otorgadas, las herencias yacentes, y los obligados a dar alimentos. Hecha la partición

hereditaria será responsable subsidiarios cualquiera de los herederos.

Dos. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los arts. 35, 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 3º. Exenciones

Dado el carácter de necesidad primaria del servicio y en cumplimiento del principio de capacidad económica que establecen los arts. 8 y 24.4. De la Ley de Tasas y Precios Públicos y de Haciendas Locales, se establecen las exenciones siguientes:

Están exentos del pago de toda clase de Derechos:

- a) Los enterramientos de personas pertenecientes a unidades familiares en situación de extrema necesidad, a propuesta de la Alcaldía, previo el informe de los Servicios Sociales comunitarios.
- b) Los enterramientos y exhumaciones, dispuestas por la Autoridad Judicial.

Artículo 4º. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

NICHOS	
Por concesión de cada nicho, a 50 años, cada vez	240,40 €
FOSAS	
La concesión de cada fosa construida por tiempo máximo de 50 años, cada vez	601,01 €
TERRENOS	
Concesión de 2,5 metros de largo por uno de ancho, para la construcción de fosas de tres cuerpos como máximo, por un tiempo de 50 años, cada vez	108,18 €
INHUMACIONES Y EXHUMACIONES	
Por cada cadáver que se inhume	50 €
Por cada cadáver que se exhume	50 €
TASA POR EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE ENTERRAMIENTO, EXHUMACIÓN O INHUMACIÓN	15,3 €

Artículo 5º. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 6º. Declaración, liquidación e ingreso

Uno. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

Dos. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas

municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 7º. Infracciones y sanciones.

La falta de pago de los derechos y tasas establecidas en esta Ordenanza determinará la caducidad de todos los derechos que el Titular adquiriera sobre la sepultura de cualquier denominación, en la forma y plazo que determinen en cada caso la Ordenanzas Municipales.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en fecha 24 de noviembre de 2017 comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de la misma en el BOP de Jaén, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Mármol, a 29 de Enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ NÁJERA CARTAS.